

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI

Managua, D. N., Sábado 20 de Mayo de 1967
AÑO RUBÉN DARÍO

Nº 110

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Nómbrese Ministro y Viceministro del Distrito Nacional. Pág. 1169

GOBERNACION Y ANEXOS

Carta de Nacionalización Nicaragüense a Sra. Emilia G. de Daboud 1169

Fallos de Contraloría Especial de Cuentas Locales a Favor de Virgilio Duarte Almondáez y Perfecto Centeno Castillo. 1170

RELACIONES EXTERIORES

Nómbrense Jefe y Subjefe de Sección Directiva de Oficina Central de Migración y Extranjería 1172

EDUCACION PUBLICA

Resuélvase que Título de Licenciado en Derecho es Equivalente al de Doctor en Derecho. 1172

UNIVERSIDAD NACIONAL DE NICARAGUA

Reforma del Artículo 67 de los Estatutos de la Universidad Nacional Autónoma 1172

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Plan de Arbitros de la Junta Local de Asistencia Social de Rivas.-(Continúa). 1173

MINISTERIO DE ECONOMIA

Tarifa de Impuesto de Consumo Sobre Planchas y Láminas de Diversos Calibres 1175

SECCION JUDICIAL

Remates 1175

Títulos Supletorios. 1176

PODER EJECUTIVO

Secretaría de la Presidencia

Nómbrese Ministro y Viceministro del Distrito Nacional

No. 161

El Presidente de la República, de conformidad con el Arto. 1o. del Decre-

to Legislativo No. 1330 de 4 de Abril de . . . 1967, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 84 del día 19 del mismo mes y año,

Acuerda:

Primero:—Nombrar al Señor Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional.

Segundo:—Designar al Señor William Cranshaw Ramírez, Vice-Ministro del mencionado Despacho.

Tercero:—Este Acuerdo surte efectos a partir de esta fecha.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, dos de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—A SOMOZA D.—El Secretario de la Presidencia, *Roberto Incer B.*

Gobernación y Anexos

Carta de Nacionalización Nicaragüense a Señora Emilia G. de Daboud

No. 1266— B/U No. 603269— \$ 90.00
No. 1963

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora Emilia (Wadiha) Giacoman de Daboud, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, domiciliada en León y originaria de Belén, Jordania, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que la peticionaria ha demostrado llenar los requisitos expresados en el Numeral 2) del Arto. 19, de la Constitución, en cuanto a residencia, buenas costumbres y además solemnemente renunció a su nacionalidad de origen y manifestó su deseo de adoptar la nicaragüense.

Por Tanto:

De conformidad con los Artículos 19, Numeral 2), 195, Numeral 11) de la Constitución, y 4, Numeral 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, a la señora Emilia (Wadiha)

dih) Giacomán de Daboud, de calidades conocidas y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Diciembre de 1966.—LORENZO GUERRERO.—El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*

Fallos de Contraloría Especial de Cuentas Locales a Favor de Virgilio Duarte Almendárez y Perfecto Centeno Castillo

Exp. No. 25

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cuatro de julio de mil novecientos sesenta y seis. Las once de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, que el señor Virgilio Duarte Almendárez, mayor de edad, casado, hojalatero y de ese domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y uno;

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 14, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Dos Córdoba y Once Centavos (¢ 8,552.11), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del contador don William Lanzas I., éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las ocho de la mañana del treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 10, con nueve reparos y siete observaciones pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del señor César Torres G., y posteriormente al suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las doce y treinta minutos de la tarde del tres de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 11, habiendo puesto el "cúmplase" de ley a las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde del mismo día, mes y año, según consta al pie del folio 11; y

Considerando:

Que en escrito del veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta y seis, folio 12, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado

como apoderado del señor Virgilio Duarte Almendárez, en el juicio de la cuenta, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día mes, año y folio, mandando a la vez a tomar razón del Poder y dar los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta y seis, folio 15, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., al devolver el traslado se expresó así: "Los nueve reparos y siete observaciones formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Judicial, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al pie del folio 15; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del treinta de Junio de mil novecientos sesenta y seis, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Virgilio Duarte Almendárez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, Segundo de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de

Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Francisco J. Prado C.
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Exp. No. 89

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., trece de Junio de mil novecientos sesenta y seis. Las nueve de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, que el señor Perfecto Centeno Castillo, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el periodo de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Veintiocho Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco Córdoba con Trece Centavos (¢ 28,645.13), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando concluida la glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo del contador don Noel Marengo G., éste elevó las diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, por medio de auto de las ocho de la mañana del dieciséis de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, folio 7, sin reparos pendientes, habiendo esa superioridad dictado la providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de ese mismo día, mes, año y folio disponiendo que el expediente ya formado pase a la glosa judicial a cargo del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, poniendo el "cúmplase" de ley y abriendo la glosa judicial de esta cuenta a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, ver al reverso del folio 7; y

Considerando:

Que en escrito del seis de Junio de mil novecientos sesenta y seis, folio 8, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., pidió se le tuviese por personado en este juicio como apoderado del señor Perfecto Centeno Castillo, ostentando el Poder legal, en tal virtud el suscrito lo tuvo por personado en providencia dictada a las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando a tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del siete de Junio de mil

novecientos sesenta y seis, folio 11, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los cinco reparos y dos observaciones formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse en este mismo folio; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del nueve de Junio de mil novecientos sesenta y seis, folio 12, y debidamente hechas las notificaciones a las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Perfecto Centeno Castillo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, por lo que hace al periodo de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y tres, TERCERO de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado, previa solicitud escrita a la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese. Entre líneas: y folio: vale.—Entre líneas: General.—Vale.

Francisco J. Prado C.
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Relaciones Exteriores

Nómbrese Jefe y Subjefe de Sección
Directiva de Oficina Central de
Migración y Extranjería

No. 26

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia que del cargo de Jefe de la Sección Directiva de la Oficina Central de Migración y Extranjería, ha presentado el Señor Coronel (Inf) Don Narciso Torrentes Zúñiga, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo: Nombrar en sustitución del Señor Torrentes Zúñiga, al Mayor (FBN) José Iván Alegretti Pérez, con el sueldo mensual de Dos Mil Quinientos Córdobas Solamente (Q2.500.00), que asigna el Presupuesto General de Gastos Vigente 05—12—02—00—P. Control de Migración—051202000—111000—Sueldos del Personal Permanente—Inciso No. 051202000111001.

Tercero: El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir de esta fecha.

Comuníquese. —Casa Presidencial, Managua, D. N., nueve de Mayo de mil novecientos sesenta y siete. —El Presidente de la República. —A. SOMOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. —*Lorenzo Guerrero Gutiérrez.*

No. 27

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia que del cargo de Sub-Jefe de la Sección Directiva de la Oficina Central de Migración y Extranjería, ha presentado el Señor Mayor Reynaldo Pérez Vega, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo: Nombrar en sustitución del Señor Pérez Vega, al Capitán (Inf) Orlando J. Espinoza C., con el sueldo mensual de Un Mil Quinientos Córdobas Solamente... (Q1.500.00), que asigna el Presupuesto General de Gastos Vigente 05—12—02—00—P. Control de Migración—051202000111000—Sueldos del Personal Permanente—Inciso No. 051202000111002.

Tercero: El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir de esta fecha.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., nueve de Mayo de mil novecientos sesenta y siete. El Presidente de la República, —A. SOMOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. —*Lorenzo Guerrero Gutiérrez.*

Educación Pública

Resuélvase Que Título de
Licenciado en Derecho es Equivalente
al de Doctor en Derecho

No. 1272—B/U No. 603277—Q120.00

Resolución No. 32

Ministerio de Educación Pública.—Managua, D. N., dieciséis de Enero de mil novecientos sesenta y siete. Las ocho de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el Señor César Gastón Cajina Mejicano, quien pide aclarar la Resolución No. 792, del 25 de Agosto de 1965, en el sentido de que el Título de Licenciado en Derecho, reconocido, es equivalente al de Doctor en Derecho, que extiende la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua;

Considerando:

Que las Universidades Nacionales todavía no han otorgado Título de Licenciado en Derecho a ninguno de sus egresados; pues los alumnos de los últimos años todavía cursan sus estudios con el Viejo Plan, que les permite optar al Título de Doctor, por lo que los Títulos de Licenciado obtenidos en el extranjero se pueden declarar equivalentes a los de Doctor.

Por Tanto:

Y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Técnico;

Resuelve:

Unico:—Aclárase la Resolución No. 792, del 25 de Agosto de 1965, en el sentido de que el Título de Licenciado en Derecho, reconocido, es equivalente al de Doctor en Derecho que extiende la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. Por lo cual el Título del Sr. Cajina Mejicano, es equivalente al de Doctor en Derecho.

Comuníquese.—Cópese y Archívese. Managua, D. N., 16 de Enero de 1967. —*José Sansón Terán*, Ministro de Educación.—

Ante mí: *Rogelio Montenegro Fajardo*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Universidad Nacional de Nicaragua

Reforma del Artículo 67 de los Estatutos de la Universidad Nacional Autónoma

«LA JUNTA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA,

Considerando:

Que con motivo del levantamiento del Censo de la población universitaria de educación superior se hace necesario la refor-

ma del Arto. 67 que establece que la «matrícula en todas las Facultades y Escuelas se abrirá el primero de Mayo y se cerrará el día treinta y uno de dicho mes».

Considerando:

Que ordinariamente el mayor número de estudiantes concurren a matricularse en las últimas semanas del mes de Mayo,

Acuerda:

Reformar el artículo 67 de los Estatutos universitarios, el cual deberá leerse como sigue: «La matrícula en todas las Facultades y Escuelas se realizará durante el mes de Mayo. La Junta Universitaria determinará durante ese mes el período de matrícula que le corresponde a cada Facultad o Escuela. También podrá la Junta Universitaria fijar períodos de matrículas especiales fuera del mes de Mayo en aquellas Facultades o Escuelas que adopten ciclos semestrales. Fuera de los períodos autorizados por la Junta Universitaria no se autorizará matrícula alguna».

«Dado en la ciudad de León en sesión No. 256 de la Junta Universitaria del veintisiete de Abril de mil novecientos sesenta y siete.

Carlos Tunnermann Bernheim,
Rector

Alejandro Serrano Caldera,
Secretario General a. i.

Ministerio de Salubridad Pública

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Rivas

(Continúa)

IMPUESTOS:	LICENCIA P.	LICENCIA DE	MENSUAL	VARIOS
	ESTABLECERSE	OPERACION		
	Una sola vez	Mat. Anual		
3) Anclaje:				
a) Embarcaciones mayores de 100 toneladas brutas de registro				150.00
b) Embarcaciones de 50 a 100 toneladas brutas de registro				100.00
c) Embarcaciones menores de 50 toneladas de registro				75.00
4) Aserraderos:				
a) De madera con sierra sin fin, de 1a. clase	600.00	250.00	50.00	
b) De madera con sierra sin fin, de 2a. clase	400.00	150.00	30.00	
c) De madera con sierra circular, de 1a. clase	400.00	150.00	40.00	
d) De madera con sierra circular, de 2a. clase	250.00	100.00	20.00	
Los que por algún motivo no pagaren conforme el Artículo 25, pagarán conforme la tarifa de la anterior calificación.				
5) Bancos, Casas Bancarias y Sucursales de Bancos Extranjeros:				
a) Con ganancias anuales superiores a \$ 500,000.00	5,000.00	5,000.00	2,500.00	
b) Con ganancias anuales hasta de \$ 500,000.00	4,000.00	4,000.00	1,500.00	
c) Con ganancias anuales menores de \$ 200,000.00	3,000.00	3,000.00	500.00	
d) Sucursales o agencias en la ciudad	1,000.00	1,000.00	100.00	
e) Agencias rurales y del mercado.	Libre	Libre	Libre	

IMPUESTOS:	LICENCIA P.	LICENCIA DE	MENSUAL	VARIOS
	ESTABLECERSE Una sola vez	OPERACION Mat. Anual		
6) <i>Básculas:</i>				
a) Para pesar ganado de asta	₡	50.00		
b) Para pesar cualquier producto		20.00		
7) <i>Barberías:</i>				
a) Primera (Según tarifa y número de sillas)	₡ 50.00	25.00	₡ 15.00	
b) Segunda (Según tarifa y número de sillas)		15.00	10.00	
c) Tercera (Según tarifa y número de sillas)		60.00		
8) <i>Bares, Cantinas y Salones Cerveceros:</i>				
a) Con existencia y mobiliario de más de ₡ 10,000.00	200.00	200.00	100.00	
b) Con existencia y mobiliario mayores de ₡ 3,000.00 hasta ₡ 10,000.00	100.00	100.00	50.00	
c) Con existencia menores de ₡ 3,000.00	300.00	300.00		
d) Cantinas 1a. clase		30.00	30.00	
Idem, 2a. clase		15.00	15.00	
Idem 3a. clase (Estancos)		7.50	7.50	
Por cantina se entiende toda venta al detalle, de licores nacionales o extranjeros. Se entiende también por expendio o venta, el que hagan los fabricantes de licores nacionales en las Administraciones de Rentas, depósitos, fábricas, etc.				
e) Cuando éstas funcionen eventualmente en lugares como Gimnasios, Estadios, pagarán por día, así:				
1a. Con licores				₡ 10.00
2a. Con gaseosas				5.00
9) <i>Billares:</i> (Que funcionen en forma de Club o de Negocios Públicos):				
a) Por cada mesa	20.00	20.00	10.00	
NOTA: La falta de matrícula será motivo para el cierre ejecutivo.				
10) <i>Bodegas:</i>				
Cuando sean de servicio público, pagarán así:				
De primera	500.00	500.00	100.00	
De segunda	300.00	300.00	50.00	

(Continuará)

Ministerio de Economía

Tarifa de Impuesto de Consumo Sobre Planchas y Láminas de Diverso Calibre

Decreto No. 1

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren los Decretos No. 494 del 1 de Abril de 1960, publicado en La Gaceta No. 82 del 7 del mismo mes y año y No. 597 del 26 de Junio de 1961, publicado en La Gaceta No. 185 del 15 de Agosto de 1961.

Vistos:

Primero:—Que por Decreto No. 127 del 8 de Marzo de 1967, publicado en La Gaceta No. 61 del 14 del mismo mes y año se puso en vigor un impuesto de consumo para las Planchas y Láminas galvanizadas, corrugadas y lisas, de fabricación nacional o que sean importadas indistintamente del área centroamericana o de fuera de ella.

Segundo:—El arto. 2º. del Decreto No. 127 citado que faculta al Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía para que, mediante Decreto pueda ser modificado, adicionado o derogado.

Considerando:

Primero:—Que en la lista de planchas y láminas en dicho Decreto apuntadas, gravadas con el impuesto de consumo citado, se omitió la presentación de la tarifa por la cual se computaría el impuesto de consumo que gravaría las citadas planchas y láminas de dimensiones y tamaños no previstos en dicho Decreto.

Segundo:—Que para lograr la estabilidad de la producción de la industria nacional es procedente emitir la siguiente adición:

Por Tanto:

De conformidad con los Decretos No. 494 y 597 citados,

Decreta:

Arto. 1o.—Adicionar al Arto. 1o. del Decreto No. 127 del 8 de Marzo de 1967, publicado en La Gaceta No. 61 del 14 del mismo mes y año, con la tarifa por la cual se computará el impuesto de consumo que gravará las planchas y láminas de dimensiones y tamaños no especificados en el citado Decreto No. 127, la cual se detalla así:

Cuántía del Impuesto de Consumo por Pie Cuadrado para Planchas y Láminas Galvanizadas, Lisas o Corrugadas

Espeor		Impuesto por Pie Cuadrado
Calibre 22	₡	0.12
Calibre 24	₡	0.12
Calibre 26	₡	0.08
Calibre 28	₡	0.08
Calibre 29	₡	0.08
Calibre 30	₡	0.04
Calibre 32	₡	0.04
Calibre 35	₡	0.04

Los calibres intermedios pagarán el impuesto de consumo por pie² que corresponde al Espesor inmediato Superior. Los calibres inferiores al 22 pagarán un impuesto de ₡0.12 por pie² y los calibres superiores al 35 pagarán un impuesto de ₡0.04 por pie².

Arto. 2o.—El Impuesto en cuanto a la producción nacional, lo pagarán las empresas que fabriquen esos productos, para lo cual el Ministerio de Hacienda usará de los mismos medios de control que rigen para el impuesto sobre ventas comerciales.

El Impuesto sobre el consumo de láminas galvanizadas, corrugadas y lisas importadas será satisfecho por el importador en las fronteras y puestos respectivos en las oficinas de la Dirección General de Aduanas de la República, situadas en dichos lugares.

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial «La Gaceta», para que surta efecto desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa y podrá ser modificado, adicionado o derogado cuando así lo decrete el Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.—
A. SOMOZA D., Presidente de la República.—
Jorge Armijo Mejía, Vice-Ministro de Economía.

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 1307 — B/U Nº 572768 — ₡ 90.00

Once mañana seis Junio próximo subastaráse finca jurisdicción Be'én catorce y media manzanas, limitada: norte, Antonio Martínez; sur, Mónico Martínez; oriente, Estanislao Mena; poniente, San Luis. Ejecución: Pedro Martínez Quintanilla contra Samuel Martínez.

Base: Dos Mil Córdoba.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas once Mayo mil novecientos sesentisiete.—Moisés S. Cole. 3 2

Nº 1303 — B/U Nº 603289 — ₡ 90.00

Cuatro tarde treinta Mayo corriente subastaráse cuatro partes finca urbana situada barrio San Pedro esta ciudad, limitada: oriente, Francisco Reñazco; occidente, Josefa Silva; norte, Enrique García; sur, Jacobo Guerrero.

Ejecuta: Ramona de Cajina a Rigoberto Vargas Peña.

Base: Veintidós Mil Córdoba.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua Mayo diez de mil novecientos sesentisiete.—Maquel Barquero, Juez.—M. Saavedra, Secretario. 3 2

Nº 1304 — B/U Nº 603288 — ₡ 90.00

Cuatro tarde, veintinueve de Mayo corriente subastaráse este Despacho finca urbana situada barrio «Santana» esta ciudad, limitada: oriente, Soledad Cáceres; occidente, Moisés Salvatierra; norte, Ernesto Aguirre; sur, Marcelo Ulvert.

Ejecuta: Emelina de Solórzano a Rigoberto Vargas Peña.

Base: Trece Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, Mayo diez de mil novecientos sesentisiete.—M. Saavedra, Secretario.

3 2

Títulos Supletorios

No 1166 —B/U No 548265— ₡ 45.000

Demetrio y Daniel González, solicitan Supletorio seis manzanas, Yalagüina, lindante: Norte, camino; Sur, Cecilio López, Francisco Obando; Este, Oeste, Elías Joya.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, siete Abril mil novecientos sesentisiete.—Oib. Caldera.—Efraim Espinoza, Secretario.

3 2

No 1165—B/U No 547640— ₡ 45.00

Nicolás Castillo solicita Título casa solar esta ciudad, Oriente, Pedro García; Occidente, Isabel Tercero; Norte, Virginia Godoy; Sur, Rosa Almenáñez.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, Abril treintatuno, mil novecientos sesentisiete.—Rubén Díaz O.

3 2

No 1135—B/U No 592799— ₡ 45.00

Petronila Galeano, solicita Supletorio Solar Urbano, lindante: Oriente y Norte, María Jaime; Poniente, Elba González; Sur, Elisa Pérez.

Opóngase.

Juzgado Local Civil, Tisma, veintidós, Abril mil novecientos sesentisiete.—Alejandro Peña F., Srlo.

3 2

No 1132—B/U No 483008 — ₡ 45.00

Esperanza Duarte, solicita Supletorio Casa Lindante. Oriente: Francisco Pérez; Occidente, Carretera Norte, Juan Moncada; Sur, Cementerio.

Opóngase.

Juzgado Unico, Condega, diecisiete de Abril de mil novecientos sesentisiete.—Miguel Olivás.—Juan Jiménez, Srlo.

3 2

No 1133 —B/U No 471441— ₡ 45.00

Serapio Ramírez, solicita supletorio urbano, Oriente, Río, Poniente, Rufina Rocha, Norte, Río, Sur, Guadalupe Quintero.

Opónganse.

Sauce quince Abril mil novecientos sesenta y siete.—L. Valladares Medrano, Srlo. Juzgado Local Civil.

3 2

No 1134 —B/U No 545360— ₡ 45.00

Virginia García Sánchez, solicita título solar, Barrio Los Campos, Oriente, Josefa Ramos; Poniente, Adela García; Norte y Sur, Josefa Ramos.

Opónganse.

Juzgado Local. San Marcos, veintidós Abril mil novecientos sesentisiete.—Guillermo Gallardo, Srlo.

3 2

No 1108 —B/U No 583904 — ₡ 45.00

Gilberto Rizo solicita supletorio rústico, Tamarrindo, lindante: Oriente, Perfecto Rizo; Occidente, Horacio Rodríguez, río enmedio: Norte, Horacio Rodríguez; Sur, Alfonso Gutiérrez.

Opónganse.

Juzgado Local Trinidad veinte Abril mil novecientos sesentisiete.—G. Tórriz O., Srlo.

3 2

No 1109 —B/U No 567856— ₡ 45.00

Juan Martínez, solicita título Corinto, lindante: Norte, Ernesto Matamoros; Sur, Baltazar Rodríguez; Oriente, calle nueva; Poniente, Antonio Somarriba.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Abril veintidós mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Srlo.

3 2

No. 1112—B/U No. 567857— ₡ 45.00

Fidelina García, solicita título supletorio El Viejo, lindante: Norte, Francisco Caballero, Sur, Angel Reyes; Oriente, Francisco Caballero; Poniente, Teresa Cortez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Abril veintidós mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Srlo.

3 2

No. 1114—B/U No 563281— ₡ 45 00

Rumaldo Orozco, Supletorio, solar urbano, linderos, Norte: Teresa Rostrán, Sur, Fernando Rojas, Oriente Eulalia Zapata, Poniente, Línea Férrea.

Estímalo Doscientos córdobas.

Opóngase.

Dado Juzgado Local, Paz Centro, Abril veinte, mil novecientos sesentisiete—G. Berríos, Srlo.

3 2

No. 1116—B/U No. 563282 — ₡ 45.00

The Central American Mission, Supletorio, solar urbano, Norte, Wenceslao Méndez, Sur, Orlando García; Poniente, camino; Oriente, Nora López.

Estímalo Doscientos Córdoba.

Oponerse.

Juzgado Local, Paz Centro, Abril veinte, mil novecientos sesentisiete.—G. Berríos, Srlo.

3 2

No. 1131—B/U No. 483010— ₡ 90.00

José Ramón Castillo, solicita Supletorio, dos lotes terrenos y mejoras cinco manzanas. Lindante: Oriente, Sucesión Gallano; Occidente, Santos Centeno; Norte del declarante; Sur, Filemón Molina; Segundo, cinco manzanas. Lindante: Oriente, el declarante; Occidente y Norte, Sucesión Gallano; Sur, Antonio Cruz.

Opóngase.

Dado Juzgado Condega, seis Marzo mil novecientos sesentisiete.—Miguel Olivás.—Juan Jiménez, Srlo.

3 2

No 1313 — B/U No 593590 — ₡ 45.00

Nazario Castillo Rugama, pide título inmueble ubicado Tomabú, esta jurisdicción: norte, Demetrio Cruz; sur, Ignacio Rugama; oriente, Valentín Cruz; occidente, Vicente Morán.

Interesados opónganse.

Juzgado Local. Estelí, doce Mayo, mil novecientos sesentisiete.—Níc. Ramos, Srlo.

3 1

No. 1312 —B/U No. 449421— ₡ 45.00

Atanasio Martínez, solicita título supletorio, linderos: oriente y sur, Rosalío Cruz; occidente y norte, predio Los Cruces, en el sitio de Ducualf.

Opóngase.

Juzgado Local. Palacagüina once Mayo mil novecientos sesentisiete.—Tomasa Martínez, Srlo.

3 1